Naciones Unidas A/59/203/Add.1

Asamblea General

Distr. general
14 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Temas 87 c) y 96 del programa
Globalización e interdependencia: prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos activos a los países de origen

Prevención del delito y justicia penal

Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos activos a los países de origen

Informe del Secretario General*

Adición

II. Medidas nacionales

Canadá

1. Entre las medidas de lucha contra la corrupción del Código Penal del Canadá figuran disposiciones relativas a delitos de soborno; fraude contra el gobierno; fraude o abuso de confianza de un funcionario público en relación con el desempeño de sus funciones; actos de corrupción en asuntos municipales; compra o venta de un cargo; ejercer influencia en los nombramientos o negociarlos o comerciar con ellos; tentativa intencional de obstruir o distorsionar la justicia, o de oponerse a ella mediante el soborno u otros medios corruptos; y fraude y comisión secreta. La Ley sobre corrupción de funcionarios públicos extranjeros de 1999 también penaliza el soborno de un funcionario público extranjero.

2. Entre los progresos más recientes cabe mencionar las enmiendas a la Ley electoral del Canadá y a la Ley sobre el impuesto a la renta en lo relativo a la financiación política de las elecciones federales (enero de 2004); las enmiendas del Código Penal en lo relacionado con la responsabilidad penal de las empresas (marzo

* La presente adición se presentó fuera de plazo debido a la tardía presentación de las respuestas de los Estados Miembros.

V.04-58342 (S) 211004 221004

de 2004); otras enmiendas del Código Penal que crean el delito de amenazas o represalias contra los empleados que revelen información sobre conductas ilícitas (marzo de 2004); y la nueva Ley sobre el empleo público, que moderniza la administración pública, manteniendo al mismo tiempo los valores básicos (y que aún no ha entrado en vigor).

3. Tanto la posesión como el blanqueo de bienes o del producto del delito están tipificados como delito con arreglo al Código Penal. Dicho Código dispone asimismo el decomiso del producto de la mayoría de los delitos previstos en las leyes federales, incluidos los de corrupción, una vez pronunciada la condena.

4. En lo que respecta a la restitución de bienes, la legislación canadiense permite esta restitución a las víctimas que tengan derecho a los bienes, si ese derecho queda demostrado y si se ha pronunciado una sentencia de culpabilidad en el Canadá. Además, todo bien incautado o embargado puede, mediante la presentación por separado de una solicitud con arreglo a las disposiciones del Código Penal, restituirse en cualquier momento a su legítimo propietario. La Ley de administración de bienes incautados permite que el Canadá comparta bienes decomisados con jurisdicciones extranjeras que hayan celebrado un acuerdo de reciprocidad en materia de participación en los bienes con el Canadá. La manera en que se reparte el producto se establece en el Reglamento de participación en bienes decomisados.

5. La nueva Ley sobre el producto del delito (blanqueo de dinero) y la financiación del terrorismo de 2000 introdujo instrumentos para mejorar la detección, la prevención y la disuasión del blanqueo de dinero en el Canadá y estableció el Centro de Análisis de Transacciones y Declaraciones Financieras que recibe, analiza y divulga información destinada a prestar asistencia a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en la lucha contra el blanqueo de dinero. Los tribunales canadienses pueden dictar órdenes contra bancos e instituciones financieras para la realización de registros e incautaciones de documentos bancarios, si se cumplen las normas pertinentes.

6. La Ley de asistencia judicial recíproca en materia penal de 1988 permite que se ejecute en el Canadá una orden extranjera de incautación o embargo del producto en caso de que una persona sea acusada en el Estado requirente y se cumpla la condición de la doble incriminación. La Ley permite asimismo que se ejecute en el Canadá una orden extranjera de decomiso siempre que se haya condenado a una persona por la comisión del delito correspondiente sin posibilidad de apelación a un tribunal superior. Por otra parte, puede prestarse asistencia para obtener, en lo que respecta a la prueba, una orden de presentación e incautación y testimonio para Estados extranjeros sin que sea necesario que se cumpla ninguna condición previa de doble incriminación. La ejecución de órdenes o solicitudes extranjeras emanadas de un proceso civil no está permitida en el Canadá. El país cuenta asimismo con legislación en materia de extradición, y con un conjunto de tratados de extradición.

7. También se ha informado de una serie de mecanismos para garantizar la integridad en los organismos encargados de la aplicación de la ley, entre los que cabe mencionar la Oficina del Asesor en materia de Ética, en el seno de la Real Policía Montada del Canadá, la Comisión de Reclamaciones Públicas contra la Real Policía Montada del Canadá, el Comité Externo de Examen de la Real Policía

Montada del Canadá y el Comité de Vigilancia de las Actividades de Información de Inteligencia y de Seguridad.

8. La Real Policía Montada del Canadá, en cooperación con el Centro Nacional de Delitos Económicos del Canadá, lanzó la iniciativa de denuncia en línea de delitos económicos (*Reporting Economic Crime Online* (RECOL)) en octubre de 2003, que permite a todo ciudadano, dentro o fuera del Canadá, denunciar casi cualquier tipo de delito económico, incluidos actos de corrupción y delitos conexos, que tenga un contenido canadiense. La Real Policía Montada del Canadá está propiciando, por conducto del Subgrupo de aplicación de la ley del Grupo de los Ocho, una iniciativa destinada a alentar la puesta en funcionamiento de un sistema semejante al de RECOL para facilitar el intercambio de denuncias transnacionales en materia de delincuencia económica, incluidos casos de corrupción.

9. El Canadá está participando activamente en la lucha contra la corrupción y el blanqueo de dinero en muchos foros internacionales, y entre los tratados contra la corrupción ratificados por el Canadá figuran el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales[1] de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Convención Interamericana contra la Corrupción[2]. El Canadá también es parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I) y signatario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4). El Gobierno del Canadá ha informado al Secretario General de que las disposiciones de lucha contra la corrupción de ese país satisfacen y garantizan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diversos tratados en los que es parte. En el contexto de la corrupción y de la buena gobernanza, el Canadá ha planteado también la cuestión de la responsabilidad social de las empresas en la Organización de los Estados Americanos y en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Cuba

10. El Código Penal de Cuba abarca actos de corrupción y delitos conexos que deben penalizarse con arreglo a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incluidos el cohecho (artículo 152), la malversación (artículo 336), la corrupción de funcionarios públicos (artículos 136 y 139), la apropiación indebida (artículo 335), el uso indebido de recursos financieros y materiales (artículo 224), el tráfico de influencias (artículo 151), el abuso de autoridad (artículo 133), el abuso en el ejercicio de cargo o empleo en entidad estatal (artículo 225), el enriquecimiento ilícito (artículo 150), el encubrimiento (artículo 160), el atentado (artículo 142), el perjurio (artículo 155), la simulación de delito (artículo 158), la evasión fiscal (artículos 343 y 345) y el blanqueo de dinero (artículo 348).

11. Existen diversos arreglos institucionales que permiten al Gobierno de Cuba luchar contra todas las formas de corrupción de una manera amplia. Entre ellos cabe mencionar un sistema de rendición de cuentas del Gobierno a todos los niveles; los derechos constitucionales de acceso a la información; y la incompatibilidad de la postulación para cargos públicos y la financiación de candidaturas y partidos políticos con el sistema político cubano. Entre otros, el Código de Ética de los Cuadros del Estado y los códigos de ética para otras profesiones garantizan la

transparencia en la actuación de los que ocupan cargos de gobierno y proporcionan una base sólida para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

12. Subrayando la importancia de una prevención eficaz en la lucha contra la corrupción, se han realizado muchos esfuerzos para identificar las esferas vulnerables a la corrupción y eliminar o limitar en la medida de lo posible las causas y condiciones que favorecen un comportamiento corrupto. Con miras a normalizar los controles internos en diversos órganos gubernamentales y asegurar la transparencia, el Ministerio de Finanzas y Precios elabora las Definiciones del Control Interno.

13. El Decreto Ley 159 de 8 de junio de 1995, el Decreto Ley 219 de 25 de abril de 2001 y los Acuerdos 4045 y 4374 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros constituyen los fundamentos del marco jurídico cubano para la lucha contra la corrupción. El Decreto Ley 219 estableció el Ministerio de Auditoría y Control, encargado de dirigir, ejecutar y vigilar la aplicación de la política de lucha contra la corrupción en la administración. El Ministerio recibe también las quejas y denuncias de los ciudadanos relativas a actos ilícitos en la utilización de los recursos públicos y a la conducta de los que ejercen funciones públicas. Periódicamente se llevan a cabo a todos los niveles talleres y reuniones para intercambiar experiencias sobre medidas preventivas. La Comisión Gubernamental de Control, integrada por los jefes de los órganos rectores del país, ha desempeñado un importante papel en el análisis y la aplicación de las medidas emanadas de las auditorías e inspecciones. Asimismo, se pone de relieve la función del sistema de tribunales populares y de la Fiscalía en cuanto a garantizar el cumplimiento de la ley.

14. Con el fin de combatir el blanqueo de dinero, la *Guía a los integrantes del sistema bancario nacional para la detección y prevención del movimiento de capitales ilícitos* (resolución 91/97 del Presidente del Banco Central) proporciona instrucciones para detectar transacciones sospechosas. Una instrucción complementaria (1/98 del Presidente del Banco Central), en la que se incluyen descripciones detalladas de comportamientos sospechosos, se emitió para facilitar la detección del blanqueo de dinero. El sistema bancario nacional debe acatar también las Normas para los integrantes del sistema bancario nacional para la detección y prevención de actividades ilícitas en los cobros y pagos (Instrucción 2/00). Con arreglo a la resolución 17/04, se creó en el Banco Central de Cuba la Oficina de Supervisión Bancaria.

15. El Gobierno de Cuba subraya asimismo el importante papel desempeñado por la educación en la lucha contra la corrupción, dado que promueve una amplia participación de la sociedad para combatir ese flagelo.

El Salvador

16. En 1999, el Gobierno de El Salvador promulgó la Ley contra el lavado de dinero y de activos, que contiene disposiciones para sancionar la ocultación o el encubrimiento del origen ilícito de los activos, incluidos actos de corrupción. A fin de prestar asistencia en la detección y el control de la colocación de activos presuntamente derivados de actividades delictivas, el Gobierno estableció también un marco regulatorio nacional consistente en una serie de instrumentos internacionales entre los que figuran la Convención de las Naciones Unidas contra

la Delincuencia Organizada Transnacional, el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos[3], las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos, y las normas emitidas por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria.

17. Además, se han adoptado, a solicitud de El Salvador, medidas para embargar fondos en Panamá por sospecharse que esos fondos provenían de actos de corrupción cometidos en El Salvador. Según el Gobierno, los fondos embargados ascendieron a 2,1 millones de dólares aproximadamente y el proceso penal correspondiente se encuentra actualmente en la fase de instrucción.

Guatemala

18. El Gobierno de Guatemala ha promulgado varias leyes para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos ilícitamente adquiridos, entre las que cabe mencionar la Ley contra el lavado de dinero u otros activos (Decreto 67-2001 de 17 de diciembre de 2001) que tiene por objeto prevenir, controlar, detectar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualesquiera delitos, y establece la Intendencia de Verificación Especial, en el seno de la Superintendecia de Bancos, a fin de velar por el cumplimiento de esa ley; la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto 31-2002 de 14 de mayo de 2002), por la que se encarga a la Contraloría la fiscalización de los ingresos, los egresos y todas las cuestiones presupuestarias de los organismos del Estado; y la Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos (Decreto 89-2002 de 6 de diciembre de 2002), que establece normas y procedimientos para aumentar la transparencia en la administración pública, garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones constitucionales y legales y prevenir toda desviación de los recursos, bienes, fondos y valores públicos.

19. En virtud del artículo 18 de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos y del artículo 5 del Reglamento para la aplicación de esa ley, una amplia gama de instituciones financieras tienen la obligación de adoptar y aplicar medidas internas para evitar el uso indebido de sus servicios y productos para el lavado de dinero y otros activos, incluidas medidas para un adecuado conocimiento de sus clientes.

20. La Intendencia de Verificación Especial puede intercambiar información con entidades homólogas de otros países, siempre que existan acuerdos pertinentes, a fin de analizar casos de blanqueo de dinero (literal d) del artículo 33 de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos). Hasta la fecha se han celebrado 17 acuerdos de esa índole.

21. Las autoridades competentes de Guatemala pueden prestar asistencia judicial a las autoridades competentes de otros países con los siguientes fines: recibir testimonios o tomar declaración a las personas; presentar documentos judiciales; efectuar inspecciones e incautaciones; examinar objetos y lugares; facilitar información y elementos de prueba; entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes pertinentes, incluida documentación bancaria, financiera y comercial; identificar o detectar el producto, los instrumentos y otros elementos

con fines probatorios; y cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca autorizada por el derecho interno.

22. El Gobierno de Guatemala firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la Conferencia política de alto nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción celebrada en Mérida (México) del 9 al 11 de diciembre de 2003. El 24 de marzo de 2004, la Superintendencia de Bancos presentó sus observaciones técnicas relativas a la ratificación de la Convención al Ministro de Relaciones Exteriores.

Honduras

23. Con respecto a los delitos de corrupción, incluido el enriquecimiento ilícito y el soborno transnacional, Honduras está en vías de aprobar un nuevo Código Penal que abarca todos los delitos previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

24. Honduras aprobó también el Decreto Legislativo 45-2002 de 5 de marzo de 2002, que contiene la Ley contra el delito de lavado de activos, cuyos aspectos más destacados son los siguientes:

a) El delito de lavado de activos se define como una actividad encaminada a legitimar ingresos o activos que procedan directa o indirectamente de la comisión de diversos delitos, como el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el tráfico de influencias, el tráfico ilícito de armas, el tráfico de órganos humanos, la malversación de fondos o el fraude financiero en las actividades públicas o privadas, el terrorismo y delitos conexos, o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia;

b) A solicitud de un Estado extranjero, el órgano jurisdiccional competente podrá ordenar, de acuerdo con el derecho interno, la incautación, el embargo preventivo o el decomiso de bienes, productos o instrumentos situados en su jurisdicción que estén relacionados con los delitos tipificados en la Ley. Otras cuestiones a este respecto se abordarán en consonancia con lo dispuesto en las convenciones internacionales pertinentes ratificadas por Honduras.

25. En lo relativo a la restitución de activos, la legislación nacional no prevé expresamente aparte de lo que se menciona en la Ley contra el delito de lavado de activos, la restitución a los Estados extranjeros requirentes de los activos procedentes de delitos de corrupción. No obstante, una vez que la Convención de las Naciones Unidas entre en vigor en Honduras, el Gobierno deberá adaptar su legislación nacional para prever la restitución de activos, tal como lo requiere la Convención.

26. Honduras ha firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y está a la espera de la aprobación del Congreso Nacional para ratificarla.

Marruecos

27. Reconociendo los efectos destructivos de la corrupción en el desarrollo, el Gobierno de Marruecos ha realizado distintos esfuerzos para combatir todas las formas de corrupción, incluso penalizando los actos de soborno y abuso de

influencia con sanciones que tienen en cuenta la gravedad de los delitos. Según lo dispuesto en los artículos 248 a 256 del Código Penal, el soborno es un delito punible con pena de entre dos y cinco años de prisión y multa de entre 250 y 5.000 dirhams. El artículo 35 del Decreto Real de 11 de diciembre de 1965 prevé asimismo que un acto de soborno por parte de un funcionario público, cuando dicho soborno implique un monto superior a 25.000 dirhams, se castigará con pena de entre cinco y diez años de prisión y multa de entre 1.000 y 10.000 dirhams.

28. El Tribunal Especial de Justicia, establecido y habilitado específicamente para sancionar a funcionarios públicos y jueces por el Decreto Real de 11 de diciembre de 1965, en su forma enmendada por el Decreto de 6 de octubre de 1972, desaparecerá dado que recientemente se aprobó un proyecto de ley para su abolición a raíz de las críticas cada vez más numerosas acerca de la naturaleza excepcional del Tribunal en el marco del sistema judicial de Marruecos.

29. Entre los esfuerzos recientes en la lucha contra la corrupción cabe mencionar la aprobación de enmiendas al Código Penal que aumentarán las penas con las que se castigan diversos delitos como el soborno, el engaño y el abuso de influencia. También se ha aprobado una nueva disposición sobre el decomiso y la venta de activos procedentes de actividades delictivas, incluso si están en posición de un tercero. Por último, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/92 sobre declaración de bienes y valores mobiliarios, los funcionarios públicos deben realizar una declaración de los bienes y valores mobiliarios de su propiedad o de propiedad de sus hijos.

30. El Gobierno de Marruecos ha firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con miras a demostrar su decidido compromiso de cumplir con los instrumentos jurídicos internacionales. Una vez que haya sido ratificada, el Gobierno deberá armonizar su legislación penal para que esté en consonancia con los requisitos de la Convención, y aplicar esa Convención.

Países Bajos

31. Desde que firmaron la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la Conferencia política de alto nivel celebrada en México en diciembre de 2003, los Países Bajos han estado firmemente comprometidos a ratificarla y aplicarla plenamente. Con miras a asegurar la plena aplicación de la Convención, y en particular de las disposiciones sobre recuperación de activos que figuran en el capítulo V, el Gobierno está aprobando y modificando leyes y medidas administrativas de las que se informará oportunamente una vez finalizado su proceso de ratificación.

32. Los Países Bajos también ponen de relieve una serie de instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción en los que el Gobierno ha pasado a ser parte, y cabe mencionar en este sentido el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la OCDE, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Convenio de derecho penal sobre la corrupción[4], del Consejo de Europa, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea[5], el Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la

protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas[6] y sus Protocolos, así como la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado[7].

33. Además, los Países Bajos han realizado aportaciones al Programa mundial contra la corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuyas actividades incluyen la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros y la difusión de manuales de lucha contra la corrupción.

Pakistán

34. El Gobierno del Pakistán, además de la información contenida en el informe del Secretario General de 30 de julio de 2004 (A/59/203), indicó que su estrategia nacional de lucha contra la corrupción se había basado en el Manual de las Naciones Unidas contra la Corrupción (*United Nations Anti-Corruption Toolkit*) en el momento de su formulación y puesta en práctica y proporcionó información detallada sobre el empleo de diversos instrumentos contenidos en dicho Manual.

Filipinas

35. El Gobierno de Filipinas proporcionó información actualizada específicamente relacionada con medidas para prevenir y combatir las prácticas corruptas entre funcionarios públicos, compilada por su Comisión Presidencial contra la Corrupción.

36. Dicha Comisión, que se estableció para investigar o tramitar reclamaciones o sumarios administrativos contra funcionarios públicos, ha mejorado el aspecto de enjuiciamiento de los esfuerzos de lucha contra la corrupción del Gobierno de la Presidenta Gloria Macapagal Arroyo. De enero de 2001 a mayo de 2004, la Comisión Presidencial contra la Corrupción resolvió 1.015 casos, y en 64 de ellos recomendó la aplicación de medidas punitivas. Además, la Comisión ha llevado a cabo controles del estilo de vida de los funcionarios gubernamentales y ha recibido 159 informes, informaciones confidenciales y datos relativos al control del estilo de vida al 31 de mayo de 2004. Para facilitar aún más ese control, la Comisión Presidencial contra la Corrupción ha establecido una amplia red de informantes y mantiene una línea directa para recibir del público en general información confidencial y datos relativos al control del estilo de vida.

37. Además, los esfuerzos del Gobierno por combatir la corrupción han ido más allá del enjuiciamiento para incluir medidas preventivas mediante la reforma de los sistemas gubernamentales. La Comisión Presidencial contra la Corrupción, en cooperación con el Comité Presidencial sobre Gobernanza Eficaz, la Oficina del Ombudsman y la Red de Transparencia y Rendición de Cuentas, que es una red de grupos de la sociedad civil para luchar contra la corrupción, ha desempeñado también un papel fundamental en la formulación de medidas preventivas, ayudando a diversos organismos gubernamentales a elaborar sus propios programas de prevención. En octubre de 2004 está previsto iniciar la aplicación y el seguimiento del programa patrocinado por la Comisión Presidencial contra la Corrupción denominado Programa de prevención de la corrupción: asociación del Gobierno y de la sociedad civil.

38. La Comisión ha desempeñado asimismo un papel esencial en la preparación y formulación de la posición de Filipinas durante la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Portugal

39. Las leyes de Portugal definen diversas formas de corrupción, como los delitos penales de soborno activo y pasivo de funcionarios públicos y partidos políticos nacionales, la corrupción activa y pasiva en el sector privado y en el deporte, la corrupción activa en perjuicio del comercio internacional (Ley 13/2001), el tráfico de influencias (artículo 335 del Código Penal) y la malversación de fondos (artículo 375 del Código Penal). Entre los progresos más recientes figuran la Ley 108/2001, por la que se enmienda tanto el Código Penal como la Ley 34/87, que introducía algunas modificaciones al régimen jurídico contra la corrupción y ampliaba el ámbito de aplicación a fin de incluir a determinados funcionarios públicos extranjeros, y la Ley sobre la organización y el funcionamiento de los partidos políticos, que modifica el régimen de financiación de los partidos políticos y las campañas electorales.

40. El artículo 368-A del Código Penal, en su forma enmendada por la Ley 11/2004, penaliza los actos de blanqueo de dinero y enumera una serie de delitos determinantes entre los que figuran la corrupción, el tráfico ilícito de drogas y la trata de personas.

41. Con arreglo a la Ley 36, en su forma enmendada por la Ley 11/2004, determinadas instituciones financieras (tanto bancarias como no bancarias) y determinadas instituciones no financieras que desarrollan actividades vinculadas con el juego o con el comercio de bienes de gran valor o de bienes inmuebles (por ejemplo, casinos y agentes inmobiliarios) están obligadas a identificar a la persona involucrada en las transacciones que sobrepasan un monto determinado, a conservar las pruebas para la identificación y a denunciar las transacciones sospechosas a la autoridad judicial competente.

42. Si se cumplen determinadas condiciones, la legislación portuguesa permite tanto la incautación como el decomiso del soborno y de su producto. El artículo 178 del Código Penal permite la incautación de determinados objetos, mientras que en los artículos 109 a 111 se prevé el decomiso de los instrumentos, el producto y las ventajas relacionados con el delito. Además, el derecho portugués permite la localización de los objetos mientras pueda determinarse su vínculo con el producto.

43. De conformidad con la Ley 144/99, en su forma enmendada por las Leyes 104/2001 y 48/2003, las formas de la cooperación que puede prestar Portugal en asuntos penales incluyen la extradición, la remisión de actuaciones penales, el cumplimiento de sentencias penales, el traslado de personas condenadas a cumplir una pena, la vigilancia de personas en libertad condicional y la asistencia judicial recíproca. Además, para la prestación de asistencia judicial que implique la adopción de medidas coercitivas es necesaria la doble incriminación.

44. El Gobierno indicó también que se ha aprobado un código de conducta para funcionarios públicos y que en el Código Penal se tienen en cuenta los conflictos de intereses.

45. Portugal ha celebrado acuerdos bilaterales de asistencia judicial recíproca con una serie de países entre los que cabe mencionar a Angola, el Brasil, España, Marruecos, Mozambique y Túnez. Portugal ha ratificado también los siguientes acuerdos multilaterales contra la corrupción: el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, el Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa, y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea. Con respecto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Portugal subraya que la Convención ya se ha firmado y que su proceso de ratificación está en marcha.

Suecia

46. Desde la presentación del informe anterior del Secretario General, de 16 de agosto de 2002, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por Suecia (A/57/158/Add.1), el Gobierno de Suecia ha ratificado el Convenio de Derecho Penal y el Convenio de Derecho Civil[8] sobre la corrupción, del Consejo de Europa, así como el Protocolo adicional del Convenio de Derecho Penal. La ratificación del Convenio de Derecho Penal y de su Protocolo adicional determinó la introducción de enmiendas en el Código Penal sueco en lo que respecta tanto a la corrupción activa como a la pasiva.

47. Suecia ya ha firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y está preparando actualmente su ratificación.

Ucrania

48. Reconociendo los grandes progresos realizados en la lucha contra el blanqueo de dinero en Ucrania, el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales eliminó a ese país de su lista de países y territorios no cooperadores en febrero de 2004.

49. Entre los nuevos acontecimientos relacionados con la Dependencia de Inteligencia Financiera de Ucrania figuran la ampliación de la gama de intermediarios financieros para abarcar establecimientos de juegos de azar y casas de empeño, la creación del sistema unificado de información estatal, que permite que 17 organismos gubernamentales proporcionen a la Dependencia de Inteligencia Financiera información pertinente sobre el blanqueo de dinero, y el mejoramiento de los procedimientos de la Dependencia para examinar y analizar la información. La Dependencia de Inteligencia Financiera ha organizado también una serie de seminarios de capacitación para representantes de instituciones financieras así como para el personal de organismos estatales de aplicación de la ley y reguladores.

50. También se comunicaron las medidas adoptadas por los organismos reguladores estatales en relación con los intermediarios financieros que violaron la legislación contra el blanqueo de dinero. Los organismos reguladores estatales supervisan a una amplia gama de intermediarios financieros, desde bancos y sociedades de valores hasta empresas de seguros. Se ha introducido una medida adicional sobre la diligencia debida con miras a evitar que los delincuentes y otras personas de reputación comercial dudosa se conviertan en intermediarios financieros. Al mismo tiempo, se han fortalecido y coordinado también los

organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de combatir más eficazmente el blanqueo de dinero.

51. Con miras a garantizar un intercambio de información rápido y constructivo entre las autoridades pertinentes en lo que respecta al blanqueo de dinero y a delitos determinantes, el Gobierno de Ucrania ha desarrollado amplias actividades de cooperación internacional, regional y bilateral con diversas entidades, incluidos el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Europa, el Grupo Egmont, el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales y su Grupo Eurasiático, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y dependencias de inteligencia financiera extranjeras. Varios organismos gubernamentales han creado también su propia red de cooperación internacional en las esferas de su competencia.

52. A fin de mejorar su mecanismo de lucha contra el blanqueo de dinero, se han enviado recientemente al Parlamento de Ucrania enmiendas a la legislación sobre el blanqueo del producto del delito. Esas enmiendas tienen por finalidad proporcionar el *corpus delicti* del blanqueo de dinero, ampliando los delitos determinantes, facilitando el intercambio de información y mejorando la vigilancia financiera.

Notas

[1] Véase *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries* (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta E.98.III.B.18).

[2] E/1996/99, anexo.

[3] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2072, Nº 35930.

[4] Consejo de Europa, *European Treaty Series*, Nº 173.

[5] *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 195.

[6] Ibíd., C 316.

[7] Ibíd., C 184.

[8] Consejo de Europa, *European Treaty Series*, Nº 174.